



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002485 DE

10 de abril de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Diagonal 31 N° 107 - 75 centro industrial ternera N° 2 bodega D 12, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de junio 30 de 2016 activos por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.461.189.000).

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200252111 de 8 de septiembre de 2017, dirigido a la Representante Legal principal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante los días 13 y 14 de septiembre de 2017 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio. Así mismo, realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección realizada en la vigencia 2016. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la cooperativa de la época.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

Como consecuencia de la visita de inspección se suscribió un acta de cierre de visita en la Entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentó informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300286491 de 09 de agosto de 2017.

Como resultado de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, identificada con Nit 900.025.493 - 0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit: 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.854 y como revisora fiscal a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOSUACOL presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330000245 del 24 de enero de 2018, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA presentó a través del radicado 20184400071402 de 20 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010² establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

² En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El agente especial sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, radicó a esta Superintendencia el diagnóstico integral respecto de la medida toma de posesión de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, en el cual manifiesta respecto a cada uno de los aspectos lo siguiente:

“...2.3 SITUACION FINANCIERA:

La estructura financiera de la Cooperativa evidenciada en balances certificados a diciembre 31 de 2017, dan cuenta de una entidad que presenta una alta concentración de sus activos en inventarios y cartera, así como, en una flota de transporte, por un valor total de \$3.722 millones, no obstante, y como parte del proceso de validación de las diferentes aseveraciones implícitas en dichos estados financieros, no nos fue posible validar la existencia, derecho y valuación, de dichos bienes.

Igual ocurre con los pasivos y patrimonio certificados a diciembre 31 de 2016 por valor de \$135 millones y \$3.587 millones, respectivamente.

Las cifras a diciembre 31 de 2017, están siendo objeto de revisión y registro por parte de la oficina contable que ofrece sus servicios tercerizados a la Cooperativa, motivo por el cual no nos podemos referir a las mismas, hasta tanto estén disponibles y con sus soportes correspondientes.

Producto del análisis de algunas cifras y/o cuentas contables, con base en algunos pocos soportes que obtuvimos, pudimos establecer la necesidad del reconocimiento de un deterioro de la cartera y de las propiedades planta y equipo, por valores cercanos a los \$568 millones y \$644 millones, respectivamente, que implicarían ajustes en la contabilidad y que afectarían seriamente la situación financiera de la Cooperativa.

Durante nuestra revisión a la información financiera con corte a diciembre 31 de 2017, observamos que la Cooperativa no ha incorporado los ajustes por convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera en el aplicativo contable cumpliendo a cabalidad con este estándar. Por lo anterior, para subsanar esta situación se debe establecer plan de trabajo para culminar la incorporación del nuevo marco normativo en el aplicativo contable a fin de que se generen los reportes y la información financiera con el nuevo esquema...”

Ahora bien, respecto a las Políticas Contables bajo NIIF y el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, el agente especial concluyó:

De acuerdo con la información suministrada por el asistente contable – Rafael Chiquillo, evidenciamos que la Cooperativa no ha dado cumplimiento con las actividades previas a la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), tales

como:

- Políticas contables acordes con las NIIF para PYMES.*
- Aprobación de las políticas contables por parte del Consejo de Administración.*
- Estado de Situación Financiera de Apertura al 01 de enero de 2016.*

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009, reglamentada por los Decretos 2420 y 2496 de 2015, recomendamos lo siguiente:

Llevar la contabilidad aplicada a NIIF para PYMES para emitir estados financieros por los períodos 2017 y 2016 bajo este nuevo marco contable.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

Respecto a la validación de las cuentas efectivo, cuentas por cobrar y otras, el agente especial indica:

“...En la revisión de las conciliaciones bancarias, y manejo del efectivo validamos que las actividades ejecutadas se ajustan a las políticas y procedimientos que deben estar establecidas por la Cooperativa

(...)

En la revisión sobre el manejo de las cuentas por cobrar y deudores varios, validamos que la gestión de colocación y recaudo se ajustara a los procedimientos que deben estar establecidos por la Cooperativa...”

Así mismo, respecto a los activos materiales (propiedad, planta y equipo), expresó:

“...A diciembre 31 de 2017 el saldo de los activos materiales asciende a \$678 millones antes de depreciación; según el Sr. Alfredo Bettin corresponden a los activos fijos que se encuentran ubicados en los diferentes colegios y en la bodega de “Ternera” ubicada en el municipio de Turbaco. (Información pendiente de validar por parte de la auditoría a través de pruebas de recorrido, para corroborar estado de los activos y valor razonable de los mismos...”

SEGUNDO: El agente especial presentó los aspectos más importantes respecto al negocio en marcha y el contrato que se encuentra hoy vigente y operando suscrito entre Coosuacol y la Alcaldía de Bogotá D.C., lo cual plasmó en el informe de la siguiente manera:

“...Consideración de negocio en marcha.

Dada la difícil situación financiera y el resultado deficitario que podría presentar la Cooperativa con base en los ajustes que tendrían que realizarse por los hallazgos anteriormente descritos en relación con el deterioro de la cartera y de la propiedad planta y equipo, sumado a la incertidumbre de posibles contingencias por sanciones pecuniarias, se pone en riesgo la sostenibilidad de la Cooperativa, y de acuerdo al análisis que hemos hecho en relación con la forma como se ha venido administrando y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, recomendamos a la administración actual, en cabeza de su agente interventor que se evalúe implementar medidas urgentes que contemplen entre otras cosas lo siguiente:

- Redefinición de la estrategia comercial en la consecución de proyectos.*
- Realizar gestiones comerciales inmediatas para la pronta recuperación de la cartera.*
- Evaluar replicar la forma como opera la entidad en la ciudad de Bogotá para que el modelo de negocio de esa ciudad se pueda adoptar en la costa caribe y el eje cafetero donde tiene presencia la Cooperativa.*
- Reestructuración de la planta de cargos.*
- Redefinición de los controles operativos, de modo que se logre la eficacia operativa de los mimos.*
- Reorganización del área contable y realizar un proceso de saneamiento contable, y*
- Empoderamiento o estructuración de los órganos de gobierno cooperativo, a efectos de lograr el acatamiento a los preceptos misionales del sector solidario, entre otros,*

Todo lo anterior, en procura de que la Cooperativa sea auto sostenible y viable, y para evitar que la entidad vaya a entrar en un cese de pagos, toda vez que el flujo de caja y/o la disponibilidad de recursos actuales son limitados...”

(...)

La Cooperativa en la actualidad cuenta con un contrato con la secretaria de educación de la alcaldía de Bogotá D.C. en el cual diariamente ensamblan y entregan 42.000 refrigerios industrializados a partir de julio de 2018, aumenta el número de refrigerios a 73.000 refrigerios industrializados diarios contrato que va hasta diciembre de 2019. El cumplimiento al desarrollo de este contrato hasta la fecha es óptimo, mostrando gran desempeño y cumplimiento en el proceso de ensamble de los refrigerios y la logística de entrega en los colegios asignados...”

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002485 DE 10 de abril de 2018

Página 6 de 14

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

TERCERO: De acuerdo con las causales que dieron origen a la toma de posesión genérica de COOSUACOL según Resolución 2017330006135 de 21 de noviembre 2017 y lo contenido en el informe diagnóstico presentado por el agente especial a través del radicado 20184400071402 de 20 de marzo de 2018, se realizó por parte del agente especial un cuadró explicativo, así:

N°	CAUSALES	ESTADO ACTUAL	ACCIONES PARA SUBSANAR
1	Reglamentos de funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia.	No hay reglamento de órganos de administración y vigilancia vigentes	Implementar de plan de reorganización y fortalecimiento social y administrativo de la cooperativa: Implementar Régimen de organización interna, Constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
2	Reglamentos de carteras de crédito, cobranza y demás reglamentos vigentes, incluidos los de los fondos sociales, el contador manifiesta que no aplica para esta organización porque no está contemplado dentro de su objeto social.	No Aplica	Implementar de plan de reorganización y fortalecimiento social y administrativo de la cooperativa: Implementar Régimen de organización interna, Constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
3	Revisar gestión en los libros de actas de asambleas, consejo de administración y junta de vigilancia 2015, 2016 y 2017.	Se encontró que las actas no cumplen con la totalidad de los requerimientos mínimos exigidos como son: Numero, tipo de reunión, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante, número de miembros asistentes, y numero de los miembros convocados, constancia del quorum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra anulados y en blanco, constancia de los asistentes, fecha y hora de la clausura.	Implementar plan de reorganización y fortalecimiento social y administrativo de la cooperativa: Capacitación del asociado, en un curso básico de economía solidaria mínimo de 20 horas. Implementar Régimen de organización interna, Constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

4	Certificado de capacitación sobre el tema LA/FT del empleado de cumplimiento o del representante legal, según haya sido impartido por la superintendencia de Economía Solidaria.	La entidad no tiene personal capacitado sobre el tema LA/FT.	Diseñar e Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT), acorde a lo estipulado en la circular externa 004 de 2017 de la superintendencia de economía Solidaria
5	Copia del formato de reporte de ROS de los cuatro últimos periodos, actas de nombramiento del empleado de cumplimiento.	La organización no evidencio la presentación del formato ROS. EL oficial de cumplimiento no ha sido nombrado	Diseñar e Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT), acorde a lo estipulado en la circular externa 004 de 2017 de la superintendencia de economía Solidaria
6	Constancia de capacitaciones sobre el tema de LA/FT dirigida a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa.	La entidad no tiene personal capacitado sobre el tema LA/FT.	Diseñar e Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT), acorde a lo estipulado en la circular externa 004 de 2017 de la superintendencia de economía Solidaria
7	Carpeta de los asociados vigentes.	La información de los asociados se encuentra desactualizada	
8	Revisar razonabilidad de la información financiera y contable con cortes al 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017, principalmente de las cuentas de cartera, cuentas por cobrar y por pagar, depósitos y aportes sociales con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017.	La estructura financiera de la Cooperativa evidenciada en balances certificados a diciembre 31 de 2016, dan cuenta de una entidad que presenta una alta concentración de sus activos en inventarios y cartera, así como, en una flota de transporte, por un valor total de \$3.722 millones, no obstante, y como parte del proceso de validación de las diferentes aseveraciones implícitas en dichos estados financieros, no nos fue posible validar la existencia, derecho y valuación, de dichos bienes	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

9	Revisar la confiabilidad de las cifras de la cuenta de propiedad, planta y equipo de las vigencias 2015, 2016 y 2017.	La estructura financiera de la Cooperativa evidenciada en balances certificados a diciembre 31 de 2016, dan cuenta de una entidad que presenta una alta concentración de sus activos en inventarios y cartera, así como, en una flota de transporte, por un valor total de \$3.722 millones, no obstante, y como parte del proceso de validación de las diferentes aseveraciones implícitas en dichos estados financieros, no nos fue posible validar la existencia, derecho y valuación, de dichos bienes	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015
10	Revisar la razonabilidad de las cifras de las cuentas por pagar, capital social, pasivo y patrimonio de las vigencias 2015, 2016 y 2017.	No hay razonabilidad de las cifras de las cuentas por pagar, capital social, pasivo y patrimonio de las vigencias 2015, 2016, 2017	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015
11	Revisar la gestión, ejecución y desarrollo en materia contractual, realizado por la organización solidaria en los últimos 2 años.	Se evidencio la gestión, ejecución y desarrollo del contrato suscrito con la secretaria de educación en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. El cual es operado en condiciones normales, y en el seguimiento realizado se tiene evidencia de una buena gestión en su ejecución.	Continuar con el proceso de intervención y seguimiento a la ejecución del contrato celebrado con la secretaria de educación en la alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
12	Libro auxiliar a nivel de terceros de todas las cuentas en formato Excel, con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio 2017.	El Software contable tiene información del año 2017. El área contable entrega certificado de la empresa de Conta.Pyme Certificando la existencia de virus en el computador donde se encuentra instalado el software, indicando que esta es la causa de la pérdida de la información del Software	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

13	Detalle en millones de pesos de los saldos en libros versus los saldos en los aplicativos de sistemas, de las cuentas de cartera, cuentas por cobrar y pagar, depósitos y aportes sociales con corte de 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio 2017.	La desactualización de la información en el software no permite realizar dicha validación	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015
14	Libros oficiales de contabilidad impresos o en medio electrónicos, que maneje la organización solidaria.	Los libros de contabilidad se encuentran atrasados	Realizar un proceso de reorganización en el área contable; depurando la información contable y tributaria existente. Implementando las normas internacionales de información financiera NIIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, 2016 y 2015
15	Informar a la comisión si cuenta con software contable y debidamente diligenciado.	Se estableció que la Cooperativa cuenta con software Contable	Implementar un software que cumpla con los parámetros y normatividad del sector cooperativo
16	Licencia del software contable.	Cuentan con licencia del Software Contable	
17	Reporte de información financiera a la superintendencia e Economía Solidaria a través del SICSES, solicitando mediante requerimiento un número radicado 20173300237231 de fecha 23 de agosto de 2017.	No hay evidencia de la presentación de la información solicitada en el requerimiento N° 20173300237231 de fecha 23 de agosto de 2017.	Depurar la información contable de la entidad cooperativa obteniendo cifras razonables que permitan reportar información financiera que cumpla con los principios contables: a) principios de reconocimiento; b) principios de medición; c) principios de revelación., lo cual garantice que la información reportada corresponda a la realidad económica de la cooperativa



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

18	Manual o reglamento de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.	La entidad no cuenta con el manual o reglamento de lavado de activos y financiación del terrorismo	Diseñar e Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT), acorde a lo estipulado en la circular externa 004 de 2017 de la superintendencia de economía Solidaria
19	Capacitación sobre el tema LA/FT del empleado de cumplimiento.	La entidad no tiene personal capacitado sobre el tema LA/FT.	
20	Acta de nombramiento del empleado de cumplimiento.	La entidad no cuenta con el oficial de cumplimiento.	
21	Constancia de inscripción ante la UIAF del empleado de cumplimiento o del representante legal.	No hay inscripción del oficial de cumplimiento	
22	a) Es deber de todos los órganos permanentes de administración gestionar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, de igual manera realizar seguimiento a la gestión del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funcionamientos, incumpliendo con lo contemplado en el numeral 6.1 del capítulo XI título II de la circular básica jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta superintendencia.	No se ha realizado la implementación de los mecanismos de prevención de LA/FT	Diseñar e Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SARLAFT), acorde a lo estipulado en la circular externa 004 de 2017 de la superintendencia de economía Solidaria



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

23	<p>b) Es necesario precisar que los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias, se encuentran en la obligación de realizar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas, ante la Unidad de Información y Análisis financieros dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte. Conforme lo establecido en el numeral 7.2.2 del capítulo XI título II de la circular básica jurídica No. 06 de 2015 expedida por la superintendencia.</p>	<p>No se ha realizado la implementación de los mecanismos de prevención de LA/FT. Por lo anterior no se ha realizado el nombramiento del oficial de cumplimiento</p>	
24	<p>Reglamento de la asamblea general de asociados ordinarias y extraordinaria.</p>	<p>No se encuentro reglamento de la asamblea general</p>	<p>Implementar plan de reorganización y fortalecimiento social y administrativo de la cooperativa: Capacitación del asociado, en un curso básico de economía solidaria mínimo de 20 horas. Implementar Régimen de organización interna, Constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.</p>
25	<p>Reglamento de consejo de administración.</p>	<p>No se encuentro reglamento del consejo de administración</p>	
26	<p>Reglamento de la junta de vigilancia.</p>	<p>No se encuentro reglamento de la Junta de vigilancia</p>	
27	<p>Estatutos</p>	<p>Los estatutos de la cooperativa fueron entregados al agente especial</p>	
28	<p>Actas de consejo de administración</p>	<p>Las actas de Consejo de Administración fueron entregadas al agente especial</p>	



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

29	Actas de junta de vigilancia	Las actas de Junta de vigilancia fueron entregadas al agente especial	
30	Libro de registro social	El libro de registro social fue entregado al agente especial	

CUARTO: El agente especial designado por esta Superintendencia concluyó en su informe diagnóstico que es procedente la medida administrativa de toma de posesión para administrar, ya que con base en un plan de acción, la organización podría enervar las causales que generaron la intervención y así colocar la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, así:

“...De acuerdo con el proceso llevado hasta la fecha y a la evaluación de la organización en todos sus niveles, Y por el nivel de organización mostrado en la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá, la Cooperativa de suministros de alimentos de Colombia – COOSUACOL, a mi criterio la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria es la Toma de posesión para administrar por que se ha determinado que bajo la implementación de un plan de acción de recuperación, la organización podrá ejecutar su objeto social con el cumplimiento de las reglas que le rigen y adicionalmente, se logre enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión...”

Adicional a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, se encuentra desarrollando un contrato con la secretaria de educación de la alcaldía de Bogotá, el cual tiene fecha de terminación a diciembre de 2019, hecho que permite colegir la viabilidad del negocio en marcha y las repercusiones que se tendría si se llegará a incumplir, afectando intereses de los asociados y de terceros.

Finalmente, es pertinente indicar que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar ante este Ente de Supervisión el plan de recuperación, para que se evalúe, estudie y analice por parte de esta Superintendencia. El plan de recuperación deberá incluir el restablecimiento de la solvencia patrimonial, las fuentes de liquidez, el modelo de negocio, el cronograma de actividades a ejecutar dentro de éste y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad, tomando como base los hechos que originaron las causales de toma de posesión. Además deberá incluir las alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, identificada con el Nit: 800.185.713-9, cuyo domicilio principal es la dirección Diagonal 31 N° 107 - 75 centro industrial ternera N° 2 bodega D 12, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena-Bolívar.

ARTÍCULO 2.- Designar en calidad de Agente Especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo designar a la señora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía N° 94.450.308 como revisora fiscal de la entidad.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

PARÁGRAFO 1°.- Las designaciones citadas en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859 o a quien haga sus veces y a la doctora GENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía N° 94.450, en su calidad de agente especial y revisora fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859 o a quien haga sus veces, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

PARÁGRAFO. Advertir a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859 o a quien haga sus veces, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 4°. - Ordenar al agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 5°. - Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 6°. - Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo Séptimo de la Resolución 2017330006135 de 21 de noviembre de 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

PARÁGRAFO. - Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002485 DE 10 de abril de 2018

Página 14 de 14

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

ARTÍCULO 7°. - El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es de hasta un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10°. Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el Agente Especial deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar que aquí se adopta.

ARTÍCULO 11°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de abril de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEIDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO